8.- VIDEOVIGILANCIA

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO:	**VIDEOVIGILANCIA**
FINALIDADES O USOS DEL TRATAMIENTO	Garantizar la seguridad de personas, bienes e instalaciones, a través de la vigilancia por cámaras o videocámaras.
BASE JURÍDICA LICITUD O LEGITIMACIÓN	Artículo 6.1.e) RGPD el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
PLAZO DE CONSERVACIÓN	Las imágenes se conservarán por un plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de su recogida, sin perjuicio de conservarse bloqueadas a disposición de las autoridades públicas competentes, en caso de haber captado hechos ilícitos o irregulares.
TIPOLOGÍA O CATEGORÍAS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
Carácter identificativo	Imagen
CATEGORÍAS DE INTERESADOS O AFECTADOS	Empleados públicos; Visitantes.
CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS (Categoría de destinatarios) *	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES	No se prevén transferencias internacionales de datos.
MEDIDAS DE SEGURIDAD, TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

* Según la previsión establecida en el artículo 14, apartado 5 c) del RGPD, los datos de los tratamientos que son responsabilidad de la Administración del Consell o de su Sector Público Instrumental, podrán ser tratados por órganos que tengan una función de supervisión, inspección o control relacionado con el ejercicio de la autoridad pública, siempre que este acceso a los datos esté expresamente contemplado en la normativa que los regula (Intervención General, Inspección de Servicios, Delegación de Protección de Datos, etc).
Independientemente de la cesión de datos que tenga que realizarse por la propia naturaleza o finalidad de un tratamiento, se realizará la cesión datos que resulte obligatoria a requerimiento de las autoridades que lleven a término procedimientos de investigación, de infracciones o de supervisión o control.